



Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Castelló de la Plana

Bulevar BLASCO IBAÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana. Tlfno.: 964621461, Fax: 964621909, Correo electrónico:

N.I.G.: 1204045320240000347

Procedimiento: Procedimiento abreviado **174/2024. Negociado:** ES
Actuación recurrida:

De: D/ña D./Dª.Lyntia Networks, S.A.U.
Procurador/a Sr./a.: D.ANA MARAVILLAS CAMPOS PEREZ-MANGLANO
Letrado/a Sr./a.: D.MARIA TERESA CHECA REGUEIRO

Contra: D/ña D./Dª.AYUNTAMIENTO DE VINAROS
Procurador/a Sr./a.: D.JOSE MARIA MURUA FERNANDEZ
Letrado/a Sr./a.:

SENTENCIA N.º 200/2025

Juez: D./Dª.MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA
En Castelló de la Plana, a treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, Miryam Ludmila Panadero Calzada, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, los presentes autos de procedimiento abreviado seguidos ante este órgano judicial con el número 174/2024, a instancia la mercantil Lyntia Networks SAU, representado por la Procuradora doña Ana Maravillas Campos Pérez-Manglano y asistido por el Letrado D. María Teresa Checa Regueiro, contra el Ayuntamiento de Vinaroz, representado y asistido de letrado don Álvaro Colom Alcacer .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la meritada representación de la parte actora la mercantil Lyntia Networks SAU, se formuló demanda de procedimiento abreviado frente a la resolución Decreto de Alcaldía, del Ayuntamiento de Vinaròs, con número 2024-0569, en el marco del expediente número 7957/2023, que contiene la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la liquidación por el concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público a favor de empresas



Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA 1/9

explotadoras de servicios públicos (“la Tasa”), emitida por el Ayuntamiento de Vinaroz relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 resultando una cuota a ingresar por un importe total de 3.947,48 euro, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictara sentencia estimatoria por la que se ordene la anulación del citado Decreto anteriormente referenciado y se proceda a la anulación de la liquidación tributaria a la que aquél se refiere, junto con la devolución del importe indebidamente ingresado y los intereses de demora correspondiente, ex artículo 32 LGT.

SEGUNDO.– Admitida a trámite la demanda mediante decreto, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, recabándose al propio tiempo el expediente administrativo, que, tras ser remitido, se puso de manifiesto a la parte demandante, citándose a la misma y a la Administración demandada a la oportuna vista, que se celebró en fecha 8 de julio de 2025.

A la referida vista comparecieron las partes, y después de ratificarse la parte demandante en su escrito de demanda, por la Administración demandada se ha formulado contestación a la demanda interesando un pronunciamiento desestimatorio; siendo que, recibido el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes y admitida con el resultado que obra en autos y, formuladas que fueron sus respectivas conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos y vistos para sentencia, lo que se verifica a través de la presente.

TERCERO.– En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Conforme ha quedado anteriormente señalado, el presente recurso contencioso–administrativo tiene por objeto la resolución Decreto de Alcaldía, del Ayuntamiento de Vinaròs, con número 2024–0569, en el marco del expediente número 7957/2023, que contiene la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la liquidación por el concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público a favor de empresas explotadoras de servicios

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT	FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA 2/9



públicos ("la Tasa"), emitida por el Ayuntamiento de Vinaròs relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 resultando una cuota a ingresar por un importe total de 3.947,48 euro.

A los anteriores efectos, alegaba la parte actora en su escrito de demanda que en fecha 17 de julio de 2023 esta parte recibió Requerimiento de documentación, con número de expediente 7957/2023, por concepto utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas explotadoras de servicios públicos (en adelante, "la Tasa" o "la Tasa del 1,5 %"), remitido por el Ayuntamiento de Vinaròs, en relación con los ejercicios 2019, 2020 2021 y 2022.

Que en fecha 26 de julio de 2023 esta parte remitió la contestación al mencionado requerimiento a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs, con número de registro 2023-E-RE-9110, en el cual esta parte destacaba que la entidad no debía ser considerada sujeto pasivo de la Tasa.

En fecha 18 de agosto de 2023 esta parte recibió Propuesta de liquidación y trámite de audiencia, en relación con el expediente de referencia, remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Vinaròs, por concepto de la Tasa y correspondiente con los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. Que, en virtud de esta propuesta de liquidación, el Ayuntamiento de Vinaròs propone la siguiente liquidación con respecto a la Tasa del 1,5 %.

Que, en fecha 1 de septiembre de 2023 esta parte remitió la contestación a la mencionada propuesta de liquidación a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs, con numero de registro 2023-E-RE-10601. En la mencionada contestación esta parte alego la no sujeción a la Tasa y solicitó, de forma subsidiaria, la deducción de los ingresos brutos de los gastos correspondientes. En fecha 18 de septiembre de 2023, esta parte recibió Acta de disconformidad. En virtud de dicha notificación, se desestiman parcialmente las alegaciones a la propuesta previa al Acta argumentadas por esta parte, y se proponía una nueva regularización tributaria por concepto de la Tasa del 1,5%, con base en la estimación indirecta de los ingresos brutos del municipio de Vinaròs, por la que se establece una nueva cuota total de 3.843,43 euros.

A la pretensión descrita se opuso la Administración demandada,

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT	FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	3/9
			

interesando el dictado de una sentencia desestimatoria del recurso y confirmatoria de la legalidad de la actuación administrativa impugnada, a cuyo efecto alegaba que nos impugna la ordenanza fiscal causa de la presente liquidación, negando la falta de motivación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.– Centrados los términos de la controversia planteada entre las partes litigantes, según lo que ha quedado expuesto en el fundamento jurídico anterior, y a la vista de lo actuado en el curso de las presentes actuaciones, así como en aplicación de la jurisprudencia invocada por la parte demandante en su escrito de demanda, se considera que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la mercantil Lyntia Networks SAU debe ser desestimado, por cuanto la resolución recurrida en ajustada a derecho.

En primer lugar, se alega por la actora nulidad de pleno derecho del Decreto notificado, como consecuencia de la nulidad de la segunda liquidación emitida por parte del Ayuntamiento de Vinaroz por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello. Ahora bien, frente a tales argumentos, en el presente procedimiento la resolución recurrida tiene por objeto la comprobación de la base imponible de la tasa de aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas de suministros (tasa del 1,5%) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. Establece dicho precepto: “ El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas”.

Así, se ha de tener en cuenta que tras la notificación de la resolución correspondiente a la liquidación, mediante decreto de alcaldía 2023-3243 se rectifica la liquidación en los términos indicados en el acta número A02-112.

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT		FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	4/9
				

Así, en el presente supuesto si bien existió un error en la notificación por cuanto a la notificación de la liquidación no se acompañó la resolución que lo amparaba, lo cierto es que se ha practicado una nueva notificación otorgando un nuevo período de pago voluntario. Por tanto, la actora ha tenido conocimiento de las razones en las que se fundamenta la resolución administrativa, sin que ninguna indefensión se haya generado por este motivo.

Por otro lado, se alega por la actora que la misma no ostenta la condición de sujeto pasivo de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por la falta de realización del hecho imponible. Ello por entender la actora que la compañía es un operador neutro que presta servicios mayoristas de fibra oscura ya sea mediante la modalidad de alquiler la cesión de derecho de uso a largo plazo, servicios mayoristas de alquiler de circuitos de capacidad de gran ancho de banda sobre fibra óptica.

Ahora bien, regula el art. 23 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo los sujetos pasivos y establece que son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley. b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley. Además el art. 24 establece "Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación".

En consecuencia, son sujetos pasivos de la tasa no solamente los titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT		FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	5/9
				

suministros sino también los titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a tales redes. En el presente supuesto la actora es una entidad operadora en el mercado de las telecomunicaciones que utiliza el dominio público para que se presten servicios de telecomunicaciones por otras entidades, siendo en tal caso el alquiler el aprovechamiento. Además establece la STS, Contencioso sección 2 del 18 de junio de 2007 (ROJ: STS 4377/2007 – ECLI:ES:TS:2007:4377) : *“Por consiguiente, puede llegarse a la conclusión de sujeción a la tasa de las empresas comercializadoras por estas razones*

1º) La Ley de Haciendas Locales no exige entre los elementos del hecho imponible de la tasa que concurra la condición de propietario del elemento por cuya virtud se obtiene el disfrute, la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local

Es cierto que la propiedad de las redes de distribución está asignada a las empresas distribuidoras por la Ley 54/1997 , pero de ellas también se sirven, para prestar suministros a consumidores cualificados, las empresas comercializadoras, conforme a lo prevenido en el art. 42 de la referida Ley , dado que ahora la propiedad de la red no garantiza su uso exclusivo

2º) En los supuestos del art. 20.3 de la Ley de Haciendas Locales , que se refieren a la ocupación del subsuelo, suelo y o vuelo, no se hace depender el hecho imponible del título de propiedad del elemento que ocupa el dominio público local

3º) Concurre la ocupación del dominio público local, y aunque se considere que no implica utilización privativa en este caso singular, es lo cierto que el hecho imponible no exige la concurrencia de la utilización y el aprovechamiento, al utilizar del legislador no la conjunción copulativa “y”, sino la disyuntiva “o”, bastando que concurra uno de los presupuestos para que el hecho imponible se produzca

4º) La utilidad del uso o aprovechamiento del dominio público local afecta a todo el sector eléctrico, independientemente de como esté organizado, y la condición de sujeto pasivo, regulada en el art. 23.1.a) de la Ley de Haciendas Locales , sólo exige que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, por lo que cualquiera que sea la forma en que se conciban las relaciones entre los titulares de las redes y quienes ostentan derechos de acceso con el dominio público se produce la sujeción a la tasa.

5º) La regulación de la base imponible del art. 24.1 párrafo tercero de la Ley se refiere al sistema porcentual para fijar el importe de la tasa tratándose



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT	FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	6/9



de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Esta regulación resultaba coherente antes de la liberalización de los suministros, habiendo incurrido el legislador de 1998 en el olvido de que en esa fecha existía otro marco jurídico en el sector eléctrico, por lo que se podrá discutir la base imponible a aplicar a las nuevas empresas comercializadoras pero no la sujeción”.

El hecho imponible de esta tasa es la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según el art. 20 del TRLRHL, considerando como sujetos pasivos el art. 23.a) a quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art. 20.3 de la Ley. Por ello, tal y como se ha indicado anteriormente son sujetos pasivos de la tasa no solamente los titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros sino también los titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a tales redes.

En definitiva, en virtud de las razones dadas en los párrafos precedentes, no puede sino desestimarse el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil Lyntia Networks SAU frente al Decreto de Alcaldía, del Ayuntamiento de Vinaròs, con número 2024-0569, en el marco del expediente número 7957/2023, que contiene la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la liquidación por el concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público a favor de empresas explotadoras de servicios públicos (“la Tasa”), emitida por el Ayuntamiento de Vinaroz relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 resultando una cuota a ingresar por un importe total de 3.947,48 euros; resolución que se confirma en su integridad por resultar ajustada a derecho.



GENERALITAT
VALENCIANA

TERCERO.- Establece el artículo 139.1 de la LJCA: *“1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. En los supuestos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, salvo que el órgano jurisdiccional, razonándolo*

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT	FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA 7/9





debidamente, las imponga a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad”. No procede en el presente supuesto la condena en costas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la mercantil Lyntia Networks SAU, representado por la Procuradora doña Ana Maravillas Campos Perez-Manglano y asistido por el Letrado D. María Teresa Checa Regueiro frente a Resolución aDecreto de Alcaldía, del Ayuntamiento de Vinaròs, con número 2024-0569, en el marco del expediente número 7957/2023, que contiene la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la liquidación por el concepto de Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público a favor de empresas explotadoras de servicios públicos (“la Tasa”), emitida por el Ayuntamiento de Vinarós relativa a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 resultando una cuota a ingresar por un importe total de 3.947,48 euro, con la consiguiente declaración de conformidad a derecho de la referida resolución administrativa impugnada, absolviendo a la Administración demandada de todos los pedimentos efectuados en su contra.

Todo ello, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es susceptible de recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el art. 81.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Llévese el original al Libro de Sentencias, devolviéndose el expediente administrativo a su órgano de procedencia.



Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT	FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	8/9

Por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo; D. Miryam Ludmila Panadero Calzada, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón.

PUBLICACIÓN.– La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Código Seguro de verificación ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES561J00003610-UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	MIRYAM LUDMILA PANADERO CALZADA MARIA MAGDALENA MONTAÑES SABORIT		FECHA HORA	12/08/2025 16:48:17
ID.FIRMA	idFirma	ES561J00003610- UY4ZMFY7TREXY7MFB1VRTE8K4ZB1VRTE8K4ZXS71	PÁGINA	9/9
				